



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-645
miércoles, 14 de octubre de 2015

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJCR15-481 de 04 de agosto de 2015, mediante la cual se excluye a una aspirante del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, convocado mediante el Acuerdo No. PSA09-212 de 2009”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
CALDAS,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 163 y 164 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PSAA08-4591 del 11 de marzo de 2008 y PSA09-212 de septiembre 8 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 14 de octubre de 2015, y con fundamento en las siguientes,

1. ANTECEDENTES:

A través del Acuerdo PSAA08-4591 del 11 de marzo de 2008, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los actos preparatorios y se dictaran directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Con el Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, esta Sala Administrativa convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales de los Distritos Judiciales de Manizales y Caldas, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Mediante la Resolución No. PSA10-23 de febrero 15 de 2010, esta Sala decidió acerca de las admisiones al proceso de selección, para presentar la prueba de conocimientos y aptitudes.

Los resultados de las pruebas de conocimiento y aptitudes, fueron informados mediante la Resolución No. PSA11-065 de abril 12 de 2011.

Los participantes que superaron la etapa eliminatoria, fueron citados a entrevista, las cuales se aplicaron durante los días 26 y 27 de diciembre de 2013 y 12 de mayo de 2014.

Con la Resolución CSJCR15-481 de 04 de agosto de 2015, se excluyó una aspirante del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, convocado mediante el Acuerdo No. PSA09-212 de 2009

La Resolución No. CSJCR15-481, se notificó mediante fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por un lapso de cinco (5) días contados a partir del 5 de agosto de 2015, y contra la misma procedía el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la Resolución, es decir, los días 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2015.

El 25 de agosto de la presente anualidad, mediante escrito radicado bajo el código EXTCSJC15-3228 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la señora DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía 24.348.791 de Manizales, en su condición de aspirante al citado concurso de méritos, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución CSJCR15-481 del 4 de agosto de 2015, considerando que superó con suficiencia el examen de conocimientos, siendo citada para entrevista en

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



No. 9C 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Hoja No. 2. Resolución CSJCR15-645 del 14 de octubre de 2015. Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJCR15-481 de 04 de agosto de 2015, mediante la cual se excluye a una aspirante del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, convocado mediante el Acuerdo No. PSA09-212 de 2009.

diciembre de 2013 y excluida de manera intempestiva del proceso de selección, afectando de esta manera la confianza en el Estado Colombiano.

2. CONSIDERACIONES:

- A. En ejercicio de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales de los Distritos Judiciales de Manizales y Caldas, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, a través del Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009.

El artículo segundo de la convocatoria retomó el contenido del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, al establecer:

La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos que se relacionan a continuación: (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el numeral primero del artículo segundo del Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, encontramos que la recurrente para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador grado 13 de la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas debía reunir como requisito mínimo el siguiente: **Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.**

Por su parte el numeral 3.4 enuncia la documentación que debía allegarse al momento de la inscripción, correctamente clasificada y en el orden allí indicado. De la misma manera, esta Sala hace énfasis en el numeral 3.4.5, en el siguiente sentido:

“3.4.5 **Certificados de experiencia relacionada** en entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las fechas exactas (**día, mes y año**) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.

*Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, podrán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (**día, mes y año**) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo, medio tiempo). Las certificaciones deberán registrar dirección y teléfono de quienes las suscriben”.*
(Negrillas y subrayas fuera de texto).

En lo que respecta a la presentación de la documentación, el numeral 3.5.3. determina:

“Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe”.

En el acto administrativo recurrido, de manera involuntaria se manifestó que la solicitante “*fue admitida al concurso de méritos de la convocatoria número 2 sin cumplir el requisito mínimo de experiencia adicional, en la forma y términos establecidos en la convocatoria*”, siendo este el momento para aclarar que la exclusión no tuvo que ver por no reunir este requisito, por lo contrario se quiso hacer mención a la experiencia relacionada como se entrará a dilucidar a continuación:

Hoja No. 3. Resolución CSJCR15-645 del 14 de octubre de 2015. Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJCR15-481 de 04 de agosto de 2015, mediante la cual se excluye a una aspirante del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, convocado mediante el Acuerdo No. PSA09-212 de 2009.

Experiencia Laboral Relacionada				
Empresa	Fecha Inicio	Fecha Final	Total Días	Total Puntos Experiencia Laboral
Casa de Inversiones - Secretaria			0	0,00
Casa de Inversiones - Asistente de Gerencia			0	0,00
Casa de Inversiones - Asistente Administrativa			0	0,00
Almacén CHEVROMAZDA - Asistente Administrativa			0	0,00
Vigilancia & Seguridad El Reloj Ltda. - Auxiliar Contable			0	0,00
Almacén Clara Luna - Asistente			0	0,00
Álvaro Gómez Montes			0	0,00
Rama Judicial Escribiente	11-Ene-2008	30-Sep-2008	259	14,39
Rama Judicial Oficial Mayor	1-Oct-2008	12-Abr-2009	191	10,61
Rama Judicial Secretaria	13-Abr-2009	28-May-2009	45	2,50
Rama Judicial Secretaria	29-May- 2009	24-Sep-2009	115	6,39
Total Días Laborados			610	
Total Puntos por Experiencia Laboral Relacionada				33,89

En el presente caso sólo se tuvo en cuenta la experiencia relacionada en los cargos Escribiente, Oficial Mayor y Secretaria, desempeñados por la señora DIANA CLEMENCIA FRANCO en la Rama Judicial de la ciudad de Manizales, entre el 11 de enero de 2008 y el 24 de septiembre de 2009, con un **puntaje total de 33,89**. No se tuvo en cuenta la acreditada como Secretaria, Asistente de Gerencia y Asistente Administrativa en Casa de Inversiones; Asistente administrativa en Chevromazda, Auxiliar contable en vigilancia & seguridad El Reloj Ltda y Asistente en el almacén Clara Luna, por no ser relacionada con el cargo al que aspira.

Por su parte, el oficio de asistente judicial en la oficina del doctor Álvaro Gómez Montes, no fue aplicado porque la certificación no cuenta con la indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y la dedicación.

Para determinar cómo se evalúa el **factor experiencia adicional y docencia**, se citará el literal b del numeral 5.2.1 del artículo segundo del No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

*En todo caso, **la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos**”.* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Según el Acuerdo de convocatoria, cada año de servicio equivale a 20 puntos, haciendo la equivalencia para determinar cuántos puntos corresponden a un día de servicio se aplica la siguiente fórmula: $(1*20)/360=0.05555556$.

El cargo de Oficial Mayor o Sustanciador grado 13 de la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para el que se presentó la recurrente tiene dos años de experiencia relacionada, por consiguiente la interesada debe tener 40 puntos como mínimo de experiencia. Una vez evaluadas las certificaciones laborales la única que cumplía con los estándares es la expedida por la Rama Judicial en el período del 11 de enero de 2008 al 29 de septiembre de 2009, es decir, 610 días, lo que equivale a 33.89 puntos.

Puntaje Total: $(610 \text{ días} * 0,055555556 \text{ puntos}) / 1 \text{ día}$, por lo tanto, **Puntaje Total = 33,89 puntos.**

Como se evidencia le hicieron falta 6.11 puntos a la recurrente para poder aspirar al cargo de Oficial Mayor, puesto que no cumple con los 40 puntos de experiencia requerida.

Hoja No. 4. Resolución CSJCR15-645 del 14 de octubre de 2015. Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJCR15-481 de 04 de agosto de 2015, mediante la cual se excluye a una aspirante del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, convocado mediante el Acuerdo No. PSA09-212 de 2009.

En consecuencia, es pertinente aclarar a la impugnante, que las actividades en las que se desempeñó se soportan en conocimientos y experiencias que distan de las que corresponden a un Oficial Mayor o Sustanciador grado 13 y el tiempo que pudo complementar la experiencia requerida no coincide con los patrones del Acuerdo de convocatoria por lo que a esta Sala no le es dado entrar a partir de supuestos, en consideración a que estamos frente a un acto que es **norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección.**

- B. En lo referente a las consideraciones de la recurrente sobre las supuestas violaciones a los derechos fundamentales en los que ha incurrido esta Sala Seccional mediante su exclusión de la convocatoria para vincularse a los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales de los Distritos Judiciales de Manizales y Caldas, encuentra esta Corporación que no son de recibo dichos argumentos todas vez que los derechos fundamentales que aduce como deprecados se han visto resguardados a través de una convocatoria pública, reglada, que ha agotado todas las instancias que le son inherentes, y ha garantizado tanto la publicidad como el debido proceso administrativo en concordancia con la norma superior.

Más aún la consagración constitucional de los derechos fundamentales al trabajo, libre ejercicio de la profesión y el mínimo vital encuentran propio límite constitucional en tanto a los ciudadanos les es exigible cumplir con requisitos de idoneidad cuando los mismos están contemplados en el ordenamiento jurídico, y cuando las responsabilidades a su cargo tienen un impacto social tan alto como es el desempeño de funciones públicas en la rama jurisdiccional del Estado.

Finalmente, en cuanto a los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad, no encuentra esta Sala que los reproches tengan un fundamento constitucionalmente válido, en tanto la interesada ha concurrido en condiciones de igualdad a la convocatoria pública a la que aspiraba, sin que en ningún momento la misma se configurara como un elemento vulneratorio de sus libertades y de su dignidad.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. CSJCR15-481 del 4 de agosto de 2015, que excluyó del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, a la aspirante DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía 24.348.791, en el cargo Oficial Mayor o Sustanciador grado 13, por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos, para el cargo de aspiración dentro de la categoría elegida, en la oportunidad y forma prevista en el Acuerdo de convocatoria.

ARTÍCULO 2º.- Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / MFGE